

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver sobre la aplicación a las sanciones por desistimiento tácito, dentro del presente proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA, propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL BONAIRE en contra de DORA ALICIA GONZALEZ VELEZ.

Este Juzgado con el ánimo de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, emitió un pronunciamiento el pasado 30 de enero del 2020 (fl.5 cd.2), donde se ordenó al demandante que impulsara el proceso con el fin de que el mismo saliera de la inactividad, dicha decisión le fue comunicada por estado No.8 de fecha 31 de enero del 2020, por lo que podemos indicar que ha vencido el término de treinta (30) días, sin que la parte interesada realizara las gestiones correspondientes para el impulso del proceso, esto era: realizar las gestiones que le correspondían para consumir las medidas previas decretadas dentro del presente proceso.

Acorde con lo anterior tenemos que es viable aplicar las sanciones que contempla la figura del Desistimiento tácito, señalada en el artículo 317 del Código General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado dispondrá entre otras cosas, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa verificación por parte de la secretaría del Despacho de la no existencia de embargo de remanentes y condenar en costas a la parte actora.

Por lo antes expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

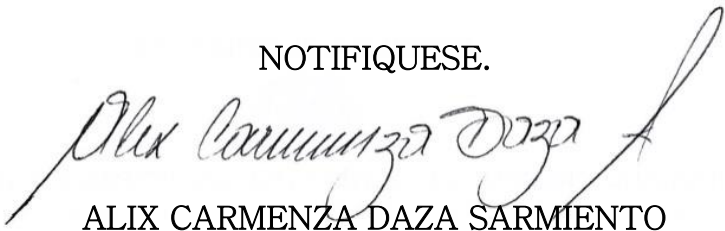
PRIMERO: DISPONER el levantamiento de las medidas de embargo que se ordenaron en contra del demandado mediante auto interlocutorio No.2183 del 24 de julio de 2019, para lo cual se debe proceder tal como lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso, en el evento de que exista embargo de remanentes, y en consecuencia, condénese por los perjuicios.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante.

TERCERO: Como quiera que en el presente asunto no se encuentra aún trabada la relación jurídico procesal, no se fijaran agencias en derecho.

Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE.



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 041 fijado hoy 13 de julio de 2020. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario